



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 529
Quito, miércoles 24 de junio de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

ACUERDO:

- **Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto** 2

CONVENIOS:

- **Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se Convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO ..** 3
- **De Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido Materia de Robo, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos.** 3

PROTOCOLO:

- **Para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.....** 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- **Legalicense, autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias de vacaciones a las siguientes personas:**
- 1078 Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas.....** 5
- 1079 Lic. Javier Córdova Unda, Ministro de Minas.....** 5
- 1080 Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.....** 6
- 1081 Sra. María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....** 7

	Págs.		Págs.
1082	8	081-2015-F Apruébese el porcentaje de aporte por concepto de contribución de las entidades financieras y empresas de seguros y reaseguros.....	27
1083	8	082-2015-G Autorícese a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS a invertir en el Banco del Pacífico S.A., para la obtención de una garantía bancaria a favor de EP PETROECUADOR	29
1085	9		
1086	10		
1087	10		
1088	11		
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		REPÚBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		ASAMBLEA NACIONAL	
- Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa Relativo al Establecimiento y a las Actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo en Ecuador		EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL	
	11	CONSIDERANDO:	
RESOLUCIONES:		<p>Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;</p> <p>Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución;</p> <p>Que, mediante oficio No. T. 5999-SGJ-14-339, de 16 de mayo de 2014, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el <i>“Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto”</i> suscrito en la ciudad de Caracas, el 30 de junio de 1972;</p> <p>Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 002-14-DTI-CC, de 9 de abril de 2014, que las disposiciones contenidas en el <i>“Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto”</i> suscrito en la ciudad de Caracas, el 30 de junio de 1972, guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;</p> <p>Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al <i>“Acuerdo Constitutivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y su Estatuto”</i>; y,</p>	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:			
072-2015-F Expídense las normas para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios	17		
073-2015-M Expídense las Normas para canje de moneda fraccionaria.....	19		
074-2015-M Modifíquese la Resolución No. SB-97-0514 del 31 de diciembre de 1997.....	20		
076-2015-M Expídese la Norma para establecer la metodología de cálculo de las reservas internacionales.....	21		
077-2015-F Expídese la política para la calificación de idoneidad de los miembros del Directorio de las entidades financieras públicas.....	24		
080-2015-M Modifíquese la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015	25		

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

**“APROBAR EL ACUERDO CONSTITUTIVO
DEL CENTRO LATINOAMERICANO DE
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO (CLAD)
Y SU ESTATUTO”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 6654-SGJ-14-476, de 14 de julio de 2014, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO”* suscrito en la ciudad de Londres, el 25 de septiembre de 2012;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 005-14-DTI-CC, de 4 de junio de 2014, que las disposiciones contenidas en el *“Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el*

Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO” suscrito en la ciudad de Londres, el 25 de septiembre de 2012, guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite Enmendado tal como se convino en el Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea de la IMSO”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

**“APROBAR EL CONVENIO CONSTITUTIVO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE
ENMENDADO TAL COMO SE CONVINO EN
EL VIGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA DE LA IMSO”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 4 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 4 y 8 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución; y, cuando comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;

Que, mediante oficio No. T. 6672-SGJ-14-414, de 27 de junio de 2014, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”* suscrito en la ciudad de Phnom Penh, el 23 de enero de 2013;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 004-14-DTI-CC, de 21 de mayo de 2014, que las disposiciones contenidas en el *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”* suscrito en la ciudad de Phnom Penh, el 23 de enero de 2013, guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de junio de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 3 y 4 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; y, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 6901-SGJ-14-572, de 27 de agosto de 2014, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”* suscrito en la ciudad de Nueva York, el 25 de septiembre de 2013;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 007-14-DTI-CC, de 9 de julio de 2014, que las disposiciones contenidas en el *“Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”* suscrito en la ciudad de Nueva York, el 25 de septiembre de 2013, guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de junio de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

No. 1078

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-15-258-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 01 hasta el 08 de marzo de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “..El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 08 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- La Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. César Ruiz Brito, Viceministro de Infraestructura del Transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Paola Carvajal, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1079

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante Oficio Nro. MINERIA-DM-2015-018, de 26 de febrero de 2015, el Lic. Javier Córdova Unda, Ministro de Minas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 06 de marzo de 2015, con la finalidad de participar en el Foro “Más allá del Ciclo de Bonanza: Escenarios Futuros para la Minería en América Latina” PDAC2015;

Que, el 23 de enero de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Lic. Javier Córdova Unda, Ministro de Minas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No PR- SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Lic. Javier Córdova Unda, Ministro de Minas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con la finalidad de participar en el Foro “Más allá del Ciclo de Bonanza: Escenarios Futuros para la Minería en América Latina” PDAC2015; en la ciudad de Toronto - Canadá, desde el 28 de febrero de 2015 hasta el 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Javier Córdova Unda, Ministro de Minas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1080

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso

de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41574, de 26 de febrero de 2015, el Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015, viaje en el que asistió como miembro de la comitiva oficial de autoridades que acompañó al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, en su visita de Estado a la República Popular de China;

Que, el 27 de febrero de 2015, el Sr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de febrero de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41574, viaje en el que asistió como miembro de la comitiva oficial de autoridades que acompañó al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, en su visita de Estado a la República Popular de China, en la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede fueron cubiertos con los fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1081

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41619, de 02 de marzo de 2015, la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, desde el 09 hasta el 10 de marzo de 2015, viaje en el que asistirá a la CLIII reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina;

Que, el 02 de marzo de 2015, el Eco. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento de la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41619, viaje en el que asistirá a la CLIII reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 09 hasta el 10 de marzo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos por la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1082

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40329, de 22 de diciembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a las ciudades de Beijing y Shanghai - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015, por haber participado como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la Visita de Estado a la República Popular China;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, fuera autorizada mediante acuerdo número 994 de fecha 23 de diciembre de 2014, para el desplazamiento del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015;

Que, mediante Alcance No. 41807 de fecha 04 de marzo de 2015, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se emita un alcance legalizando su desplazamiento desde el 03 hasta el 11 de enero de 2015; en razón que las actividades delegadas fueran extendidas por un día adicional;

Que, la solicitud del alcance de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Efectuar mediante el presente acuerdo un alcance al Acuerdo No. 994 de 23 de diciembre de 2014, legalizando el desplazamiento del Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad a las ciudades de Beijing y Shanghai –China, desde el 03 hasta el 11 de enero de 2015, por haber participado como miembro de la comitiva presidencial en el marco de la Visita de Estado a la República Popular China, en la que las actividades delegadas fueran extendidas por un día adicional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Richard Espinoza Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1083

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-0515-O de 04 de marzo de 2015, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, adicional a las solicitadas mediante Oficio No. MSP-SDM-10-2015-0130-O, para el 02 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar adicionalmente a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones el 02 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- La Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado a la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1085

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, la autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, estableciendo que para Ministros de Estado y miembros del Gabinete Ampliado la autorización la efectuará el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41890, de 11 de marzo de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Hannover - Alemania, desde el 13 hasta el 18 de marzo de 2015, a fin de asistir a la presentación de las "Nuevas Tecnologías Internacionales al Servicio del Sector de la Seguridad Mundial";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 41890, a fin de asistir a la presentación de las "Nuevas Tecnologías Internacionales al Servicio del Sector de la Seguridad Mundial", en la ciudad de Hannover - Alemania, desde el 13 hasta el 18 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once días cinco (11) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1086

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MD-MD-2015-2069 de 11 de marzo de 2015, la Srta. Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el día viernes 13 de marzo de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Srta. Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, licencia con cargo a vacaciones el día viernes 13 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- La Srta. Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, encargará dicha Cartera de Estado a la Mgs. Jessica Andrade, Viceministra del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Srta. Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1087

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2015-00072-OF de 13 de marzo de 2015, la Ing. Sidney Tamara Carrillo Cordero, Coordinadora General de Secretaría General del Ministerio de Educación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones para el Econ. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, el día 16 de marzo de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Econ. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, licencia con cargo a vacaciones el día 16 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- El Econ. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, encargará dicha Cartera de Estado al Sr. Jaime Roca, Viceministro de Gestión Educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Augusto Espinosa, Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1088

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SE-DM-2015-0101-O de 14 de marzo de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 17 de marzo de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, licencia con cargo a vacaciones desde el 16 hasta el 17 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- El Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. José Icaza, Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA FRANCESA RELATIVO AL
ESTABLECIMIENTO Y A LAS ACTIVIDADES DE
LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO EN
ECUADOR

ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ECUADOR, (en adelante denominado
« Ecuador »), **y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**
FRANCESA, (en adelante denominado « Francia »),

Ecuador y Francia, en adelante denominados conjuntamente y para los fines del presente acuerdo, las « Partes ».

ANTECEDENTES

- A. Ecuador y Francia, desean reforzar sus lazos de amistad y ampliar su cooperación económica y financiera.
- B. Francia a través de la Agencia Francesa de Desarrollo (en adelante « **AFD** ») proyecta desarrollar sus actividades en Ecuador.
- C. La AFD es una entidad pública y financiera que:
- lucha contra la pobreza, apoya el crecimiento económico y participa en la preservación de los bienes públicos mundiales en países en desarrollo, en países emergentes y en los territorios franceses de Ultramar;
 - se rige por los artículos R 516-3 a R 516-20 del Código monetario y financiero francés y se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Economía y de Finanzas, del Ministerio de Ultramar y del Ministerio del Interior francés; asimismo, actúa bajo el control y en estrecha colaboración con estos Ministerios;
 - interviene principalmente en el marco del programa de inversión prioritaria del Estado anfitrión a través de subvenciones, préstamos a largo plazo y garantías otorgadas al Estado, a las colectividades locales y empresas o instituciones financieras públicas o privadas, o a través de la realización de participaciones;
 - Presta, asimismo, actividades de consejo, de formación y de asistencia técnica.
- D. La AFD se encuentra en el núcleo del dispositivo francés de ayuda pública en favor de países en desarrollo y ejerce sus actividades en más de 80 países gracias a su red conformada aproximadamente de sesenta representantes locales.
- E. El Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Francia consideran que es de su interés común la celebración del presente acuerdo (en adelante, «**el Acuerdo**») a fin de permitir a la AFD proponer y proporcionar su asistencia financiera y técnica en Ecuador, de conformidad con los objetivos de desarrollo económico, político y social de Ecuador. Para estos efectos, Ecuador desea otorgar ciertos privilegios y exenciones a la AFD a fin de facilitar la implementación de su misión en el marco de la política ecuatoriana de financiamiento del desarrollo.

EN CONSECUENCIA, sobre la base del respeto a los principios de independencia, de soberanía, de no-injerencia en los asuntos internos y de igualdad jurídica, Ecuador y Francia convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1 -OBJETO DEL ACUERDO

La AFD está autorizada a proporcionar asistencia financiera y técnica en Ecuador conforme al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto precisar las reglas aplicables al establecimiento así como a las actividades de la AFD en Ecuador. Este Acuerdo define en particular las condiciones jurídicas, fiscales, financieras y otras que sean aplicables al status y a las actividades de la AFD en Ecuador.

ARTÍCULO 2 -ESTATUTO JURÍDICO DE LA AFD

La AFD posee la personalidad y la capacidad jurídicas necesarias para ejercer sus actividades en Ecuador.

La AFD puede especialmente:

- a) Ejercer toda actividad necesaria al cumplimiento de sus misiones, tal como están descritas en el presente Acuerdo;
- b) Adquirir y disponer de todo tipo de bienes muebles e inmuebles (comprar, vender, rentar, hipotecar, preñar, donar, garantizar), de conformidad con la legislación nacional;
- e) Negociar y firmar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos;
- d) Aceptar todo tipo de fianzas, cauciones y garantías otorgadas por Ecuador o por entidades públicas;
- e) Contratar personal tanto ecuatoriano como francés u otro;
- f) Comparecer, como actor o demandado, ante cualquier juez, tribunal, o autoridad de la República del Ecuador, así como también concurrir, promover o participar en todo acto administrativo de la naturaleza que fuere, en instituciones públicas ecuatorianas.

ARTÍCULO 3 -ACTIVIDADES AUTORIZADAS A LA AFD EN ECUADOR

3.1 La AFD está autorizada, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo:

- a) A otorgar asistencia financiera que consiste en préstamos o subsidios, en Euros, en Dólares americanos (USD) o en cualquier otra divisa, a Ecuador, a las empresas públicas y a los establecimientos financieros y bancarios públicos, así como a las asociaciones u organizaciones públicas nacionales.
- b) A proporcionar asesoramiento, asistencia técnica, actividades de formación o estudios a entidades públicas.

3.2 Cada una de las actividades enumeradas en el artículo 3.1 arriba citado serán objeto de un contrato o de un convenio específico que defina los derechos y las obligaciones de las partes a quienes concierne la actividad o la operación. Cada Parte se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para facilitar la realización de las formalidades eventuales requeridas para asegurar la validez o la entrada en vigor de tales contratos o convenios.

3.3 El ejercicio de las actividades de la AFD, tal como han sido definidas en los artículos 2 (*Estatuto jurídico de la AFD*) y 3 (*Actividades autorizadas a la AFD en Ecuador*) del Acuerdo, no requieren ninguna autorización, permiso o licencia de naturaleza legislativa, reglamentaria o administrativa.

3.4 Los contratos de financiamiento celebrados por la AFD, en el ejercicio de sus actividades, con Ecuador o con una entidad pública ecuatoriana pueden ser firmados en francés o inglés y su validez y su oponibilidad no están condicionadas a la realización de una traducción jurada y/o notarial en otro idioma.

3.5 Los contratos de financiamiento celebrados por la AFD, en ejercicio de sus actividades, con Ecuador o con una entidad pública o privada ecuatoriana, pueden ser regidos por el derecho francés y sometidos a la competencia de una jurisdicción francesa o de un tribunal arbitral internacional electo de común acuerdo o de cualquier otro órgano de resolución de conflictos, y los fallos o sentencias rendidas serán plenamente reconocidas y ejecutadas en el territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 - REGLAMENTACIÓN BANCARIA

4.1 Se considera que las actividades y operaciones de la AFD son preparadas, decididas e implementadas desde su sede situada en Francia.

4.2 La AFD y su Representación (tal como está definida en el artículo 7 citado más adelante) no tienen el status de banco o de cualquier otra institución financiera en Ecuador. Por tanto, no se rigen por las disposiciones de la reglamentación bancaria, ni por las leyes o reglamentos aplicables a los bancos o a las instituciones financieras que se encuentran instaladas o que operan en el territorio de Ecuador.

En particular, la AFD está eximida sobre el territorio ecuatoriano (i) de cualquier obligación declarativa, (ii) de cualquier autorización o licencia bancaria, (iii) de cualquier obligación en materia de gestión de riesgos, excluyendo la información sobre registro de datos crediticios, (iv) de cualquier obligación prudencial, (v) de cualquier obligación de clasificación de los créditos y de las deudas y de toda creación de reservas para hacer frente a sus créditos y deudas y (vi) de cualquier obligación o carga administrativa que derive de las leyes o reglamentos aplicables en Ecuador, con excepción del suministro de la información necesaria al establecimiento de la balanza de pagos y a la centralización de la información sobre riesgos bancarios.

4.3 La AFD podrá solicitar información en materia de riesgos bancarios, a las diferentes instituciones financieras ecuatorianas, de acuerdo con la legislación nacional.

4.4 En el caso en que Ecuador dispusiera de o adoptara reglas específicas de restricción crediticia, o cualquier otro procedimiento de registro o de declaración de las operaciones de cambio, de crédito o de las operaciones

financieras ante el Banco Central del Ecuador, estas reglas y este procedimiento no se aplicarían a las operaciones de cambio, de crédito o a las operaciones financieras implementadas por la AFD.

CONVERTIBILIDAD Y TRANSFERENCIA

5.1 El Gobierno del Ecuador autoriza:

(i) A cualquier beneficiario de un financiamiento de la AFD o a cualquier garante de este financiamiento (independientemente de la forma de la garantía, de la fianza o de la caución correspondiente),

(ii) A cualquier banco intermediario ecuatoriano o extranjero encargado de la transferencia de fondos, así como

(iii) A la AFD a convertir en una divisa extranjera, según la tasa de cambio convenida entre un organismo de cambio y el propietario de los fondos o publicada por el Banco Central del Ecuador a la fecha de la conversión, y a transferir libremente fuera del territorio de Ecuador sin restricción o formalidad previa, cualquier suma o monto debido a la AFD, en particular (pero sin limitación a) los montos correspondientes al reembolso de los financiamientos, tanto el monto principal como los intereses, intereses moratorios, gastos accesorios, así como cualquier otro monto debido en virtud del ejercicio o de la realización de las actividades de la AFD en Ecuador (incluyendo las fianzas, cauciones y las garantías).

5.2 La AFD está igualmente autorizada a poseer cuentas bancarias en Ecuador en cualquier divisa, así como a convertir en divisas extranjeras, a la tasa de cambio convenida entre un organismo de cambio y el propietario de los fondos o publicada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de la conversión, y a transferir libremente fuera del territorio de Ecuador sin restricción o formalidad previa, cualquier suma que derive de la venta de participaciones o de bienes muebles o inmuebles, todo dividendo o distribución, todo beneficio, plus-valía, todo producto de ejecución y generalmente todo ingreso, comisión o fondo de cualquier naturaleza, incluyendo, especialmente, los daños y perjuicios (que deriven de una decisión judicial, de una sentencia arbitral, etc.) cuando dichas sumas provengan a título principal o conexas de cualquier inversión o de cualquier operación de la AFD en Ecuador o de su conclusión.

5.3 Asimismo, la AFD está autorizada, en caso de que fuera necesario, a efectuar, en ejecución de los préstamos o de cualquier operación financiera de cambio o de crédito, pagos directos a los proveedores o co-contratantes del prestatario o del beneficiario correspondiente, no establecidos en el territorio de Ecuador, cuando dichos pagos sean utilizados para la adquisición de bienes y servicios que no provengan de Ecuador, así como, en caso necesario, a beneficiar del reembolso directo de sus préstamos por medio de divisas poseídas fuera de Ecuador.

5.4 Los bancos acreditados que operan en Ecuador están autorizados para:

a) Convertir las sumas recibidas de los deudores de la AFD a cualquier divisa extranjera, a la tasa de cambio convenida entre un organismo de cambio y el propietario de los fondos o publicada por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de la conversión, y

b) Transferir tales divisas extranjeras a las cuentas bancarias de la AFD en el extranjero (en particular, en Francia y en Estados Unidos de América).

5.5 En el caso en que los bancos ecuatorianos se negaran a efectuar, o no dispusieran de divisas extranjeras suficientes para efectuar una conversión o una transferencia, o si, por cualquier razón, una conversión o una transferencia no fuera efectuada por los bancos ecuatorianos debido a que no están autorizados a convertir las sumas de la AFD y a efectuar su transferencia hacia el extranjero, Ecuador (a través del Banco Central del Ecuador) hará todo lo necesario, a la brevedad posible y conforme a las medidas que sean apropiadas, para convertir tales sumas en la divisa solicitada, a la tasa de cambio aplicable publicada por el Banco Central del Ecuador a la fecha de la conversión y efectuar su transferencia a las cuentas bancarias extranjeras de la AFD.

ARTÍCULO 6 - VENTAJAS FISCALES, PARAFISCALES Y ADUANERAS

6.1 Para el cumplimiento de sus objetivos, la AFD, sus bienes, ingresos, actividades, operaciones y transacciones en Ecuador, están exonerados del pago de cualquier derecho, tasa o impuesto, directos e indirectos, de cualquier contribución de cualquier naturaleza, de cualquier tipo de retención a cuenta o de cualquier carga de cualquier naturaleza, tanto a nivel nacional como local, regional o internacional, en virtud de sus actividades financieras, de inversión u otras realizadas en Ecuador.

6.2 Las exoneraciones mencionadas en el artículo 6.1 arriba citado se aplican, entre otros:

a) A los productos (tales como los intereses, comisiones, indemnizaciones eventuales, dividendos, remuneraciones percibidas en carácter de dirigente de sociedad o plusvalías que resulten de la cesión de participaciones o de partes sociales) percibidos por la AFD en virtud de su asistencia financiera (a entidades privadas o públicas), ya sea que se trate de créditos (incluyendo las subparticipaciones de riesgo) o de asistencia aportada bajo la forma de participaciones en capital o en cuasi capital (tales como obligaciones convertibles en acciones, cuentas corrientes de accionarios, préstamos participativos, préstamos subordinados) o de garantías otorgadas;

b) a los derechos de aduana o a cualquier tipo de impuestos directos o indirectos susceptibles de ser pagados por la AFD en virtud de la realización de

sus actividades o en virtud de la adquisición de bienes y de servicios necesarios a sus actividades o a su funcionamiento, incluyendo, sin que esta lista sea limitativa, los contratos de obras y de prestación de servicios de asesoramiento.

c) A cualquier impuesto, derecho o tasa que resulte de la celebración y de la ejecución de los convenios firmados en el marco de las actividades de la AFD;

d) A los salarios y a todo tipo de remuneraciones pagados por la AFD a sus empleados, que no sean nacionales o residentes de Ecuador.

6.3 Las garantías reales o personales y cualesquiera otras, otorgadas en favor de la AFD, y la ejecución de estas garantías, así como los contratos de arrendamiento, los contratos de arrendamiento financiero, los contratos de arrendamiento y gerencia celebrados por la AFD, y las cesiones de propiedad inmobiliaria efectuadas por la AFD están exoneradas del pago de impuestos, impuestos sobre actos jurídicos documentados, derechos o derechos de inscripción y otros impuestos y contribuciones pagaderos a las autoridades ecuatorianas, especialmente al registro ecuatoriano de hipotecas o su equivalente.

6.4 Ninguna sociedad o empresa pública o privada, que realice el pago de intereses, dividendos, comisiones, honorarios o cualquier otra suma a la AFD, estará obligada a retener o a deducir ningún impuesto o monto de las sumas debidas a la AFD.

6.5 La AFD está exonerada de cualquier obligación declarativa fiscal o parafiscal, así como de cualquier obligación de conservación de documentos ante las autoridades fiscales o cualquier autoridad ecuatoriana.

ARTÍCULO 7 - OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOCAL DE LA AFD - STATUS DE LOS EMPLEADOS

7.1 Oficina de Representación de la AFD en Ecuador

a) La AFD está autorizada a abrir una oficina de representación en Quito o en cualquier otro sitio en Ecuador (en adelante denominada «**la Oficina de Representación Local de la AFD en el Ecuador**») a fin de ejercer las actividades descritas en el presente Acuerdo, sin estar sometida a ninguna formalidad, incluyendo el registro ante autoridades nacionales o locales de Ecuador ni a la obtención de permisos, licencias, certificados o de cualquier otra autorización. Sin embargo la AFD responderá solidariamente por las obligaciones contraídas por la sucursal u oficina de representación establecida en el Ecuador.

b) La AFD, así como toda agencia afiliada o toda entidad creada por la AFD en Ecuador, tienen la capacidad de operar a través de la Oficina de Representación, de conformidad con el Acuerdo.

c) Ecuador facilita la apertura y el funcionamiento de la Oficina de Representación de conformidad con los términos del Acuerdo.

- d) La Oficina de Representación de la AFD en Ecuador se encarga de la identificación de los proyectos que la AFD podría implementar en Ecuador, del apoyo necesario para la preparación y la negociación de los documentos relacionados con estos proyectos así como del apoyo necesario al seguimiento de su ejecución.

Se precisa que solamente la sede de la AFD en Francia se encarga y es responsable (i) del procedimiento de instrucción de los proyectos, (ii) de su evaluación, (iii) de las decisiones de financiamiento, (iv) del pago de fondos y (v) del seguimiento de los reembolsos.

En consecuencia, tal como se precisa en el artículo 4 (*Reglamentación bancaria*) arriba citado, las actividades de la Oficina de Representación no están sometidas a las leyes y reglamentos aplicables a los bancos comerciales o a las instituciones financieras que operan en Ecuador, la Oficina de Representación no tiene el status de establecimiento permanente en Ecuador y asimismo, para efectos de la reglamentación fiscal, se considera que la AFD no tiene establecimiento permanente en Ecuador.

- e) La Oficina de Representación goza de las facilidades, privilegios e inmunidades siguientes:

- Exoneración de los derechos de aduana, de los impuestos y de la obligación de captación o retención o pago de tales derechos de aduana o impuestos sobre el equipo necesario a la actividad de la Oficina de Representación así como sobre la renovación de dicho equipo, incluyendo los vehículos motorizados, así como sobre su exportación posterior;
- Exoneración de cualquier impuesto, incluyendo, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado (o su equivalente) sobre el equipo de la Oficina de Representación y los vehículos motorizados adquiridos en Ecuador;
- Ningún impuesto, contribución, carga de cualquier naturaleza será debida en virtud de los salarios y emolumentos pagados por la AFD a sus empleados que no sean nacionales o residentes en Ecuador.
- la Oficina de Representación, sus propiedades inmobiliarias, su liquidez, sus fondos y activos, en cualquier parte en que éstos se sitúen y cualquiera que sea la forma de la posesión o de la propiedad, gozarán de inmunidad contra toda forma de procedimiento legal, judicial o administrativo, salvo renuncia expresa notificada por escrito a Ecuador;

- los locales, expedientes, documentos, archivos, medios de comunicación, cualquiera que sea su soporte, y todos los demás bienes o activos (tales como los capitales, ingresos, dividendos, plusvalías, participaciones, créditos) de la AFD son inviolables; éstos gozan, en cualquier parte en que se encuentren situados y cualquiera que sea la forma de su detención, de la inmunidad contra toda forma de perquisición, requisa de bienes, confiscación, embargo, medida de ejecución forzada o intervención de cualquier naturaleza, realizada en contra de la AFD o de su Oficina de Representación;

- las deudas, créditos u otras obligaciones que resulten de los contratos de crédito, de las subvenciones o de las garantías consentidas o gestionadas por la AFD, gozan de la inmunidad contra toda forma de confiscación, embargo o medida de ejecución forzada de cualquiera naturaleza realizada en contra de la AFD o de su Oficina de Representación.

- f) Ecuador se compromete a no nacionalizar o expropiar, o realizar cualquier acto que tenga como consecuencia la imposibilidad de utilización, una nacionalización o una expropiación de cualquier propiedad, activo o fondo de la AFD o de la Oficina de Representación. Si por razones de interés general caracterizado, tal medida es tomada o un tal acto es realizado, una compensación adecuada deberá ser otorgada a la AFD, sin demora y en una divisa libremente convertible. La compensación financiera será convenida de mutuo acuerdo, al precio de mercado determinado de manera independiente y aceptado por las Partes.

7.2 Personal extranjero domiciliado en el Ecuador de la AFD

- a) La AFD determina el número y las funciones de los miembros de su personal que no poseen la nacionalidad ecuatoriana y que no sean titulares de una visa de residente en Ecuador (en adelante denominados como «**los Empleados Extranjeros**») que estime necesarios para el buen funcionamiento de su Oficina de Representación.
- b) La AFD soporta el costo total de los salarios, de las prestaciones y del transporte de los Empleados Extranjeros. Estos empleados gozan del régimen de seguridad social y de retiro francés y no están, por tanto, sujetos a las disposiciones de la misma naturaleza que pudieran aplicarse en Ecuador. En particular, a la AFD no le corresponde pagar las aportaciones o cargas de seguridad social que son soportadas normalmente por el empleador en el marco de los regímenes sociales ecuatorianos.
- c) Ecuador facilita la entrada, la estancia, la residencia, la libertad de circulación y las formalidades de salida para los Empleados Extranjeros y para su (s) cónyuge, compañero (a), hijos y de todo miembro de su familia.

- d) Ecuador otorga a los Empleados Extranjeros que se encuentren en su territorio, exoneraciones, ventajas y privilegios relativos a los impuestos, importaciones y otros, que no sean menos favorables que aquellos otorgados a los funcionarios de misiones diplomáticas o a los representantes de organismos internacionales.

En particular, las ventajas y privilegios siguientes son otorgados a los Empleados Extranjeros y a sus cónyuges, compañero (a), hijos y todo miembro de su familia:

- Expedición de permiso de entrada y de visas de entradas múltiples y expedición de permisos de residencia en territorio ecuatoriano;
- Exoneración de los derechos de aduana e impuestos sobre sus enseres, especialmente sobre los vehículos para uso personal y sobre los aparatos domésticos;
- Exoneración del impuesto sobre la renta o de todo impuesto similar sobre las remuneraciones y prestaciones que les sean pagados en relación con su actividad para la AF en Ecuador;

Expedición de cualquier autorización necesaria para la libre transferencia de los enseres hacia o fuera de Ecuador;

- Expedición, al cónyuge, compañero (a), del Empleado Extranjero, de un permiso de trabajo válido durante el mismo período que la visa o el permiso de entrada del Empleado Extranjero correspondiente, que le permita trabajar en Ecuador;
 - Otorgamiento de una inmunidad de jurisdicción y de una inmunidad de ejecución idénticas a aquéllas otorgadas a los funcionarios de misiones diplomáticas o a los representantes de organismos internacionales, exceptuando aquellas derivadas de la adquisición de paquetes accionarios (y aquellos casos contemplados en la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas).
- e) La AFD, se compromete a remitir a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, la nómina de los funcionarios extranjeros, e informar el término de sus funciones y salida del país, a fin de proceder a cancelar la visa del titular y sus dependientes, y proceder a la devolución de credenciales, de ser el caso.

7.3 Personal ecuatoriano de la AFD en Ecuador

En el marco de sus actividades en Ecuador, la AFD puede contratar trabajadores de nacionalidad ecuatoriana o residentes en Ecuador de conformidad con las leyes y la reglamentación ecuatoriana en materia de derecho del trabajo y de la seguridad social.

Ninguna de las exoneraciones e inmunidades estipuladas en el artículo 7 (*Oficina de Representación local de la AFD - status de los empleados*) es aplicable a este personal de la AFD, con excepción de las inmunidades indicadas en el último párrafo del artículo 7.2, que le sean aplicables en virtud de la ejecución de las misiones que le son confiadas por la AFD.

7.4 Misiones temporales en Ecuador

A fin de llevar a cabo sus actividades en Ecuador, la AFD puede enviar misiones temporales en Ecuador u otorgar un mandato a consultores a fin de reunir la información necesaria a la preparación y/o a la ejecución de los proyectos.

Ecuador implementa los medios necesarios para que los miembros de las misiones temporales obtengan en un plazo menor las autorizaciones necesarias a su entrada, su estancia y su salida del territorio ecuatoriano.

En lo que concierne a la reglamentación en materia de inmigración, los miembros de estas misiones temporales gozan de las reglamentaciones aplicables al personal en misiones de instituciones financieras internacionales de desarrollo que desarrollen actividades en Ecuador.

Los miembros de las misiones temporales no gozan de los privilegios y de las inmunidades de las que gozan los Empleados Extranjeros.

ARTÍCULO 8 - EJECUCIÓN DEL ACUERDO

A fin de facilitar la gestión de la AFD, necesaria para la implementación de sus actividades descritas en el Artículo 3, el Gobierno del Ecuador se compromete a facilitar cualquier información que no tenga el carácter de reservada, a las autoridades de la AFD, y efectuar cualquier acto, tomar medidas o decisiones, a fin de permitir la plena ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 - UTILIZACIÓN DEL ACUERDO

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la AFD está autorizada a exhibirlo, sea mediante una referencia, sea por medio de una copia, delante de cualquier autoridad, cualquier funcionario y de manera general, delante de cualquier administración pública de Ecuador. Además, a fin de permitir a los beneficiarios de los financiamientos de la AFD o a sus ce-contratantes solicitar la aplicación de los derechos contenidos en el Acuerdo, la AFD está autorizada a comunicar una copia del Acuerdo a dichos beneficiarios o co-contratantes a fin que éstos lo exhiban ante las autoridades correspondientes.

Ninguna disposición legislativa, reglamentaria u otra, que pudiera entrar en vigor posteriormente a la entrada en vigor de este Acuerdo tendrá por efecto vulnerar los derechos y privilegios de la AFD.

ARTÍCULO 10 - ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, RESCISIÓN, MODIFICACIÓN

10.1 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes hayan cumplido todos los procedimientos internos

necesarios para tal efecto. Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito cuando dichos procedimientos hayan concluido.

Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Francia, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, procederá al registro del Acuerdo ante la Secretaría de las Naciones Unidas. Ecuador será informado de dicho registro mediante la transmisión del número de registro de las Naciones Unidas, tan pronto como sea recibida la confirmación de la parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

10.2 Enmiendas o modificaciones del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado con el mutuo consentimiento de las Partes, mediante protocolos adicionales o notas reversales, que serán partes integrantes de este instrumento. Dichas modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de la misma manera establecida para la entrada en vigor del Acuerdo.

10.3 Resolución de controversias

Toda controversia entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, sus acuerdos complementarios o cualquier cuestión relativa a la AFD, a la Oficina de Representación o a las relaciones entre Ecuador y Francia en relación con el presente Acuerdo, será resuelta mediante negociación a través de la vía diplomática entre las Partes.

10.4 Vigencia y denuncia

El presente Acuerdo es celebrado por una vigencia indeterminada. Este puede ser denunciado en todo momento por una de las Partes mediante notificación escrita transmitida por vía diplomática, con una anticipación de seis meses. La denuncia del presente Acuerdo no afectará los contratos o convenios en curso, celebrados durante el período de validez de éste.

Celebrado en Quito, el 17 de diciembre de 2014, en dos (2) ejemplares en idioma castellano, dos (2) en idioma francés, siendo ambas versiones igualmente válidas.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Embajador Leonardo Arizaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA.

f.) Señor Matthias Fekl, Secretario de Estado Encargado de Comercio Exterior y del Turismo y de los Franceses en el Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 26 de mayo de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 072-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que los artículos 47 y 50 de la Constitución de la República garantizan los derechos de las personas con discapacidad y de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que el artículo 67 *ibidem* establece que el Estado debe proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines;

Que el artículo 375 de la citada Constitución en el último inciso establece que el Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para la Vivienda y Vehículos garantiza a las personas el derecho al hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, así como el acceso a la propiedad, por medio de la regulación de las actividades financieras referidas al crédito para vivienda y vehículos;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que los proveedores de bienes o servicios mediante sistemas de crédito están obligados a informar en forma previa, clara y precisa todas las condiciones de la operación de crédito;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a emitir las normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera;

Que en la resolución No. JB-2012-2122 se determinó que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen, con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador;

Que el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que las entidades del sistema financiero nacional previo al desembolso de las operaciones de crédito, deberán requerir la contratación de los seguros obligatorios que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2015, conoció y trató las “Normas para la contratación del seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios”, remitidas por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

**EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE
DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS
CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE
INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es regular la contratación de los seguros de desgravamen obligatorios para las operaciones de crédito inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, para los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales.

La contratación del seguro de desgravamen además será aplicable a los créditos quirografarios que otorgue el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

ARTÍCULO 2.- Obligación.- Todas las operaciones de créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 3.- Cobertura.- El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecarios de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda cubrirla por fallecimiento o por discapacidad superviniente o adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad superviniente, determinadas por la autoridad nacional competente de acuerdo con la ley que le impida cumplir con la obligación de pago.

ARTÍCULO 4.- Contratación.- El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente:

- a. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y,

- b. Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros. El BIESS determinará con qué empresa se contratará el seguro de desgravamen, para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que por disposición de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pasen a ser administrados por éste.

El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión.

ARTÍCULO 5.- Condiciones.- El contrato de seguro de desgravamen deberá contener las cláusulas que obligatoriamente determine el organismo de control respectivo; y, aquellas cláusulas prohibidas en caso de existir no surtirán efectos y se tendrán por no escritas.

ARTÍCULO 6.- Ejecución.- El seguro de desgravamen obligatorio se hará efectivo cuando ocurran los siguientes eventos:

- a. Fallecimiento del deudor y/o codeudor, debidamente certificado por la autoridad competente; o,
- b. Por discapacidad superviniente o por adolecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad superviniente del deudor y/o codeudor, determinadas por la autoridad nacional competente de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 7.- Pago del seguro.- Producido el evento, las entidades otorgantes del crédito, suspenderán el cobro de los dividendos de la operación y presentarán el reclamo para el cobro del seguro de desgravamen a la empresa de seguros, a fin de recuperar el saldo adeudado.

ARTÍCULO 8.- Deudores solidarios.- En el caso de los deudores solidarios de un mismo préstamo, la muerte o la discapacidad superviniente o la enfermedad catastrófica o de alta complejidad superviniente, de cualquiera de ellos, determinará el pago total de la operación por el saldo del crédito.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones pendientes.- Si a la fecha de ocurrencia de los eventos determinados en el artículo 6 de esta norma, existieren obligaciones pendientes de pago con la empresa de seguros, ésta deberá cubrir el importe del reclamo para el cobro del seguro de desgravamen, siempre y cuando las obligaciones pendientes de pago no superen los 90 días de vencidas. El importe de estas obligaciones pendientes de pago podrá ser debitado del valor del seguro de desgravamen o cancelado de cualquier otra forma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Por la aplicación de la presente resolución se derogan las disposiciones contenidas en la resolución No. JB-2012-2122 y sus reformas, las reservas existentes provenientes del cobro de primas por

seguro de desgravamen en los préstamos hipotecarios concedidos por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se destinarán al Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, a efectos de determinar el importe de tales reservas, la administración del BIESS deberá presentar a la Superintendencia de Bancos el análisis técnico, actuarial y jurídico que determine el monto de los saldos por primas no devengadas del seguro de desgravamen cobradas a los afiliados, así como sobre las reservas existentes, en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución. El destino de los excedentes futuros que puedan generarse por concepto de seguro de desgravamen, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales, deberán implementar las disposiciones contenidas en la presente resolución en el plazo máximo de 60 días contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En el artículo 23 del Capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del Título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del Libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, suprímase la frase “de desgravamen”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012 de la Junta Bancaria y los artículos de las normas constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, que hagan referencia a la contratación de seguros de desgravamen en operaciones de crédito de vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 073-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que son objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que el artículo 94, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el canje de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 97, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a prestar los servicios de canje de moneda de conformidad con los términos que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con las excepciones que se determinen;

Que el artículo 36, numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es atribución del Banco Central del Ecuador gestionar el canje de monedas;

Que es necesario adoptar normas para garantizar la cobertura de la demanda de moneda fraccionaria a nivel nacional;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2015, conoció y trató las “Normas para Canje de Moneda Fraccionaria”, propuestas por el Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir las siguientes:

NORMAS PARA CANJE DE MONEDA FRACCIONARIA

Artículo 1.- El Banco Nacional de Fomento, BanEcuador, los bancos privados, mutualistas y las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario canjearán, en ventanilla y sin ningún costo para la ciudadanía, billetes por monedas fraccionarias y viceversa con la finalidad de satisfacer la demanda de liquidez y medios de pago de la ciudadanía.

Artículo 2.- La ciudadanía recibirá en moneda fraccionaria un monto igual al que entregue para ser canjeado. Las entidades financieras realizarán el canje en su horario habitual de atención al público, sin discriminar si se trata o no de un cliente de la entidad. Para realizar las actividades de canje y satisfacer la demanda, las entidades financieras contarán en caja con monedas de distintas denominaciones en cantidades suficientes.

Artículo 3.- El canje y distribución de moneda fraccionaria se realizará de conformidad con las necesidades de la ciudadanía. En forma excepcional, en caso de que no dispusieren de moneda en las denominaciones requeridas, las entidades financieras podrán entregar moneda en las denominaciones que más se aproximen a las solicitadas.

Artículo 4.- Las entidades financieras, a través de las que se realizará el canje de moneda fraccionaria, exhibirán en un lugar visible para el público la presente resolución.

Artículo 5.- Por concepto del servicio de canje, realizado de conformidad con esta resolución, el Banco Central del Ecuador pagará a las entidades financieras la comisión de USD 0.30 por transacción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria controlarán el cumplimiento de la presente resolución y remitirán al Banco Central del Ecuador un informe semestral durante los dos primeros años de su implementación. A partir del tercer año dicho informe será anual.

El incumplimiento de esta resolución será sancionado de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria en lo que fueren aplicables y las disposiciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador proveerá, previa solicitud expresa de las entidades financieras, su actual sistema informático para canje de especies monetarias, sin costo alguno, previo informe favorable de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Institución.

TERCERA.- El Banco Central del Ecuador continuará brindando a la ciudadanía el servicio de canje de moneda fraccionaria, hasta cuando su máxima autoridad así lo determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta resolución, el Banco Central del Ecuador establecerá los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria.

SEGUNDA.- Dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta resolución, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, definirán el listado de oficinas de las entidades financieras autorizadas para atender a la ciudadanía con el canje de moneda fraccionaria, siendo requisito al menos una oficina por ciudad en la que se mantenga este tipo de canales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse el Título Décimo Sexto “Canales de Distribución y Canje de Moneda

Fraccionaria” del Libro I “Política Monetaria – Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador; y, toda norma que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 28 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 074-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 14, numerales 19 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer los medios de pago y regular la gestión de la moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación;

Que el artículo 33, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como facultad de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, establecer las políticas orientadas a velar por la calidad y liquidez de los activos del balance del Banco Central del Ecuador, para respaldar apropiadamente sus pasivos, y emitirá la normativa necesaria para el catálogo de cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 36, numerales 4, 9, 18 y 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador “Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias

y dinero en el país”; “Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a los servicios financieros de calidad”; “Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta”; y, “Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero, designa al Banco Central del Ecuador como la única entidad autorizada para proveer y gestionar la moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos, sobre la base de las políticas y regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que mediante resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió expedir las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico, estableciendo la definición de dinero electrónico y especificando que no constituye dinero electrónico “cualquier forma de depósito o captación detallada en los términos que constan en el Capítulo 3 Disposiciones comunes para el sistema financiero nacional del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2015, conoció y trató el “Plan y el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador”; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Plan y el Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador, expedido mediante Resolución No. SB-97-0514 del 31 de diciembre de 1997, sustitúyase lo siguiente:

Grupo: 22 Especies Monetarias Emitidas

Cuentas: 221 Billetes Emitidos
222 Monedas Emitidas

Por:

Grupo: 22 Pasivos Monetarios

Cuentas: 222 Monedas Emitidas
223 Dinero Electrónico

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 28 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 076-2015-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numerales 1, 2, 12 y 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; determinar para la economía nacional el nivel de liquidez global consistente con los objetivos estratégicos definidos para el ejercicio de la política económica; y, planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;

Que el artículo 132 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los activos externos del Banco

Central del Ecuador están conformados por lo siguiente:

1. Divisas; 2. Activos netos en instituciones financieras del exterior; 3. Unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales; 4. Oro monetario y no monetario; 5. Posición de reserva con organismos internacionales; 6. Saldos a favor del Banco Central del Ecuador en los acuerdos bilaterales y multilaterales; y, 7. Otros activos externos en divisas;

Que el artículo 137 del Código Orgánico Monetario y Financiero define a las reservas internacionales como el total de activos externos que posee el Banco Central del Ecuador en instrumentos financieros, denominados en divisas y emitidos por no residentes, que sean considerados líquidos y de bajo riesgo. Asimismo, faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a expedir la regulación para que el Banco Central del Ecuador conserve una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales;

Que el artículo 138 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las reservas internacionales serán contabilizadas de acuerdo a prácticas contables de general aceptación que adopte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante la regulación No. DBCE-075-RI de 19 de febrero de 2014, el Directorio del Banco Central del Ecuador actualizó la metodología para el cálculo de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, en función de las nuevas operaciones que venía realizando el Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en la sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2015, conoció y trató la "Norma para establecer la metodología de cálculo de las Reservas Internacionales", remitida por el Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1.- Las Reservas Internacionales están compuestas por:

1. La posición neta en divisas, que comprende:

- 1.1 Caja en divisas que son disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país;
- 1.2 Depósitos netos en bancos e instituciones financieras del exterior que corresponde a los depósitos netos a la vista a un plazo convenido con reconocimiento de interés. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuentas *call* y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo, se incluye además, el valor de las remesas en tránsito al y del exterior; y,

1.3 Inversiones realizadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales, en depósitos a plazo fijo y títulos de renta fija, y que sean disponibles de forma inmediata en el mercado secundario.

2. Los Derechos Especiales de Giro.

3. El oro monetario y no monetario.

4. La Posición Líquida de Reserva con organismos monetarios internacionales.

5. La posición en sistemas de compensación como la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI- y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos -SUCRE-.

ARTÍCULO 2.- Los componentes de las Reservas Internacionales se valorarán a valor de mercado con excepción del oro no monetario que se valorará a precio de adquisición.

ARTÍCULO 3.- El cálculo de las Reservas Internacionales está determinado por las siguientes cuentas del Plan de Cuentas del Banco Central del Ecuador:

1) Caja en divisas (Cuenta 111):

Comprende las disponibilidades inmediatas en efectivo en la caja del Banco Central del Ecuador y las remesas en tránsito en el país.

Se considera como Activo de Reserva Internacional por ser unidades monetarias emitidas por no residentes.

2) Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior:

Corresponde a los depósitos netos a la vista o a un plazo convenido con reconocimiento de intereses. Incluye depósitos de una noche, de fin de semana, cuenta *call* y cuentas corrientes y otras similares de liquidez inmediata o de corto plazo.

Al valor de esos depósitos se deduce los fondos que corresponden al colateral de intereses de bonos, depositados en el *Federal Reserve Bank of New York*, y a las cartas de crédito con vencimientos mayores a 180 días.

Incluye el valor de remesas en tránsito al y del exterior, de efectivo, cheques y valores en moneda extranjera girados o emitidos contra instituciones financieras del exterior.

De la reserva internacional se deduce el valor correspondiente a los pasivos internacionales de reserva de corto plazo, conformados en su mayoría por obligaciones originales en operaciones *swap* de oro monetario y no monetario.

Cuenta	Descripción		Valor
112	Bancos E Instituciones Financieras En El Exterior	(+)	x,xxx.xx
112110	Fondos No Disponibles En Bancos En El Exterior	(-)	xxx.xx
112210	Fondos No Disponibles En Instituciones Financieras En El Exterior	(-)	xxx.xx
113	Remesas Cheques Y Valores En Divisas	(+)	x,xxx.xx
211	Obligaciones Con Bancos E Instituciones Financieras En El Exterior	(-)	xxx.xx
2681	Varios Acreedores (SWAPs)	(-)	xxx.xx
Valor Neto Depósitos en bancos e instituciones financieras del exterior			X,XXX.XX

3) Inversiones en el exterior (Cuentas 114):

Registra las inversiones efectuadas en instituciones financieras internacionales, organismos multilaterales y supranacionales en depósitos a plazo fijo, títulos e instrumentos de renta fija. Estas inversiones se realizan en función de los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Estas inversiones son consideradas de alta liquidez, pues se trata en su mayor parte de títulos soberanos de disponibilidad inmediata en el mercado secundario, realizadas bajo parámetros y condiciones de bajo riesgo.

4) Oro monetario (Cuentas 115):

Registra las tenencias en oro monetario que mantiene el Banco Central del Ecuador en el exterior, a precio de mercado, ya sea para su custodia o a modo de depósito a plazo sobre los cuales se recibe un interés. El oro monetario comprende barras, lingotes y monedas de gran pureza, valorados a precios del mercado internacional.

5) Oro no monetario (Subcuentas 1381):

Corresponde a las compras de oro que el Banco Central del Ecuador realiza en forma directa, o por intermedio de agentes económicos. El cálculo del valor del oro no monetario se realiza a precios de adquisición.

6) Derechos Especiales de Giro DEGs (Subcuentas 1161):

Registra las tenencias de DEGs en poder del Banco Central del Ecuador, emitidos por el Fondo Monetario Internacional y asignados al Ecuador como país miembro.

Los DEGs representan el derecho garantizado e incondicional de obtener divisas u otros activos de reserva. Su valor diario es determinado sobre la base de una canasta de monedas.

7) Posición de Reserva Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE):

Corresponde a las posiciones netas en sucres emitidos por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con base a lo establecido en el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos SUCRE, a través del cual se canalizan operaciones de comercio exterior entre los países miembros.

Cuenta	Descripción		Valor
1163	S.U.C.R.E	(+)	x,xxx.xx
2623	S.U.C.R.E	(-)	xxx.xx
Posición Neta SUCRE			X,XXX.XX

8) Posición de reserva en el Fondo Monetario Internacional:

Corresponde a los aportes en oro, moneda extranjera, unidades de cuenta y moneda de curso legal, que en representación del Estado realiza el Banco Central del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional, menos las obligaciones que mantiene con dicho organismo.

Cuenta	Descripción		Valor
1171	Aportes En Fondo Monetario Internacional	(+)	x,xxx.xx
2171	Obligaciones Con Fondo Monetario Internacional	(-)	xxx.xx
Posición Neta FMI			X,XXX.XX

9) Posición en ALADI:

Registra la posición neta de los convenios de crédito recíproco, que corresponde al valor de las operaciones comerciales y de transferencia de fondos realizadas a través de este mecanismo, cuyos pagos se efectúan a favor de beneficiarios ecuatorianos mediante documentos emitidos por instituciones autorizadas, registradas en los bancos centrales de los países miembros de la ALADI. El saldo acreedor implica que el país ha realizado bajo estos mecanismos mayores importaciones que exportaciones de países miembros de ALADI.

Cuenta	Descripción		Valor
1182	Creditos Reciprocos Cuenta "A"	(+)	x,xxx.xx
2182	Creditos Reciprocos Cuenta "B"	(-)	xxx.xx
Posición Neta ALADI			X,XXX.XX

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese al Banco Central del Ecuador instrumentar la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase la regulación No. DBCE-075-RI de 19 de febrero de 2014, emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador que contiene la actualización de la metodología para el cálculo de la Reserva Internacional de Libre Disponibilidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 28 de mayo de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 077-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta a la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;

Que el último inciso del artículo 258 del referido Código establece que la designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; que en dicho proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas en este artículo;

Que el artículo 373 ibídem determina que las entidades financieras públicas tendrá un directorio constituido por un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté

directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente; que el Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio;

Que el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los requisitos que deben cumplir los delegados permanentes, para que la Superintendencia de Bancos califique la idoneidad;

Que es facultad privativa del Presidente de la República designar a los Ministros o Secretarios de Estado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2015, dentro del punto 1 varios, conoció y trató la Política para la calificación de idoneidad de los miembros del directorio de las Entidades Financieras Públicas, propuesta por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve:

Expedir:

**LA POLÍTICA PARA LA CALIFICACIÓN
DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL
DIRECTORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1.- Las entidades financieras públicas tendrán un directorio constituido por un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente. El Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio.

ARTÍCULO 2.- Los miembros del directorio de una entidad financiera pública para tomar posesión no deberán estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 3.- Para el caso de Ministros o Secretarios de Estado o delegado permanente del Presidente de la República, la justificación de no estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establecerá mediante declaración juramentada otorgada mediante instrumento público. La Superintendencia de Bancos calificará su idoneidad y verificará en cualquier momento la veracidad de la información.

ARTÍCULO 4.- Para el caso de los delegados permanentes de los Ministros o Secretarios de Estado la justificación de no estar incurso en los impedimentos determinados

en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero se establecerá mediante la presentación de toda la documentación que determine la Superintendencia de Bancos para su calificación.

ARTÍCULO 5.- Los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero, les serán aplicables exclusivamente a los delegados permanentes de los Secretarios de Estado miembros de un directorio de una entidad financiera pública.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán exclusivamente en las entidades financieras públicas, en lo que no se contraponga con sus leyes constitutivas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinuesa, Delegado del Presidente de la República - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme a lo establecido en el artículo 7 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de mayo de 2015.-
LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.-
Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 080-2015-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 302, numeral 1 de la Constitución de la República dispone que uno de los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera consiste en suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numerales 2, 13 y 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que son funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía; y, establecer medios de pago;

Que de conformidad con el artículo 36, numerales 1, 5 y 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; emitir valores; y, gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que se negociarán en el mercado primario solamente con el ente rector de las finanzas públicas que, salvo excepción expresa y unánime de la Junta, servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal, y no serán considerados deuda pública;

Que el artículo 74, numeral 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que es atribución del ente rector de finanzas públicas dictaminar en forma previa a la emisión de valores y obligaciones por parte del Banco Central del Ecuador;

Que la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez del Banco Central del Ecuador que en su artículo 6 establece para los instrumentos: Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador, Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento no se asignan cupos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el

2 de junio de 2015, conoció y aprobó la modificación del programa de inversión de excedentes de liquidez para que se permita la emisión de Títulos del Banco Central (TBC); y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el Capítulo II “De la Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador, Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento” de la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, por el siguiente:

CAPÍTULO II

De la Emisión de Valores del Banco Central del Ecuador

Artículo 6.- El Banco Central del Ecuador podrá emitir Títulos del Banco Central (TBC) para ser negociados con el ente rector de las finanzas públicas por un cupo de USD 50.000.000.00 bajo las siguientes condiciones:

PLAZO MÁXIMO	Treinta días
PRECIO	100%
TIPO	Cero cupón

Artículo 7.- Los TBC se negociarán en el mercado primario con el ente rector de las finanzas públicas, que entregará al Banco Central del Ecuador el valor en efectivo correspondiente a la emisión de TBC, que será debitado de la cuenta que el ente rector de las finanzas públicas defina para el efecto.

ARTÍCULO 2.- Incluir a continuación del Capítulo II de la resolución 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, el siguiente:

CAPÍTULO III

De las Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento

Artículo 8.- Para los instrumentos: Operaciones de Mercado Abierto y Ventanilla de Redescuento no se asignan cupos dentro del presente programa.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Banco Central del Ecuador, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC) por un monto de USD 50.000.000.00 de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador, que servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal.

ARTÍCULO 4.- Para el registro contable de TBC, en el Plan del Catálogo de Cuentas del Banco Central del Ecuador, se crea el parcial 252110 “Pasivo -Títulos Valores

en Circulación - Títulos del Banco Central del Ecuador - Valor Nominal Títulos del Banco Central del Ecuador - Sector Público no Financiero”; y, el parcial 252210 “Pasivo - Títulos Valores en Circulación - Títulos del Banco Central del Ecuador - (Descuento Títulos del Banco Central del Ecuador) - (Sector Público no Financiero)”.

Se autoriza al Banco Central del Ecuador sustituir e incluir en el Instructivo de su Catálogo de Cuentas los descriptivos de las modificaciones realizadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Codificar la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015 y sus reformas.

SEGUNDA.- El rendimiento de los títulos cuya emisión se aprueba con esta resolución no será considerado para el cálculo de la tasa básica por el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 2 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 081-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta;

Que la Disposición General Décima del referido Código Orgánico dispone que las contribuciones que a la fecha de vigencia del Código están financiando los presupuestos de los organismos de control serán consignadas directamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, que el pago de estas contribuciones se realizará con transferencias directas a la Cuenta Única del Tesoro Nacional con excepción de la correspondiente al Fondo de Seguros Privados prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros o mediante débito directo de las cuentas que las entidades obligadas a contribuir mantengan en el Banco Central del Ecuador;

Que mientras se cumple con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Vigésima Novena y Trigésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos continúa ejerciendo las competencias de control y supervisión de las mutualistas y del régimen de seguros;

Que es necesario determinar los porcentajes de contribución para las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 2 de junio de 2015, aprobó el porcentaje de aporte por concepto de contribución de las entidades financieras y empresas de seguros y reaseguros”; y,

En uso de sus funciones,

Resuelve:

APROBAR EL PORCENTAJE DE APOORTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

ARTÍCULO 1.- Los porcentajes de las contribuciones de las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de acuerdo al informe técnico presentado por la Superintendencia de Bancos. Se impondrán en proporción al promedio semestral de los activos totales, exceptuando las cuentas de orden.

ARTÍCULO 2.- Los montos de las contribuciones serán consignados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional los meses de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 3.- Los porcentajes de contribución para las instituciones controladas por la Superintendencia de

Bancos se calcularán en función del tamaño de los activos de las entidades financieras.

Los valores correspondientes a contribuciones que aplicarán para el primer semestre del ejercicio 2015, serán los establecidos con resolución No. JB-2014-2747 de 10 de enero de 2014.

Los porcentajes que aplicarán a partir del segundo semestre del ejercicio 2015, serán los siguientes:

Entidad	Porcentaje
Banco del Estado	0,060
Corporación Financiera Nacional	0,060
Banco Central del Ecuador (Se excluye Reservas Internacionales e Inversiones del Programa de Excedentes de Liquidez)	0,060
Banco Nacional de Fomento	0,060
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS	3,00
Entidades del sistema de Garantía Crediticia	0,060
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea mayor a US\$ 1000 millones	0,060
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea mayor a US\$ 250 millones y menor a US\$ 1000 millones	0,050
Entidades Financieras Privadas cuyo promedio de activos sea menor a US\$ 250 millones	0,010
Almacenes Generales de Depósito	0,021
Casas de Cambio	0,021
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos superiores a US\$ 80 millones	0,060
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos entre US\$ 40 y US\$ 80 millones	0,050
Empresas de Seguros y Reaseguros con activos menores a US\$ 40 millones	0,040

ARTÍCULO 4.- La actualización de los porcentajes podrán ser revisados en forma anual y se realizará en función del informe que remita la Superintendencia de Bancos para el efecto.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de Bancos vigilará permanentemente el cumplimiento de la presente resolución y sancionará su incumplimiento de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las contribuciones de las entidades del sistema financiero público serán calculadas conforme sus Leyes Constitutivas hasta que se emitan los Decretos Ejecutivos respectivos.

SEGUNDA.- Los valores correspondientes a las contribuciones del primer semestre del ejercicio 2015 serán cancelados en el término de 30 días de emitida la presente resolución.

TERCERA.- Los valores correspondientes a contribuciones del segundo semestre del ejercicio 2014 que no hayan sido cancelados, deberán regularizarse hasta el mes de junio de 2015, en los términos de la resolución No. JB-2014-2747 de 10 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 082-2015-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación del Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en su artículo 13 la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones

financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, salvo autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: *“Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;*

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el *“(…) regular la inversión financiera de las entidades del sector público no Financiero.”;*

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargado (a) de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que mediante oficios Nos. AG-G-15 119 y AG-G-15 136 de 6 y 19 de mayo de 2015, respectivamente, la C.E.M AUSTROGAS Subsidiaria de EP PETROECUADOR, solicitó al Ministerio de Finanzas y al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la autorización por parte de la referida Cartera de Estado, para mantener una inversión de USD 63.000,00, con la finalidad de cumplir con la cláusula décima del Contrato de Abastecimiento suscrito con PETROCOMERCIAL hoy EP PETROECUADOR, que establece lo siguiente: *“LA COMERCIALIZADORA se obliga a entregar a PETROCOMERCIAL, una garantía bancaria, la misma que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato...”;*

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0319 de 2 de junio de 2015, en calidad de ente rector de las finanzas públicas, autorizó y emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera autorice a la C.E.M AUSTROGAS, invertir en el Banco del Pacífico S.A. para la obtención de una garantía bancaria por el valor de USD 63.000,00, misma que tendrá validez por un período de 360 días a una tasa del 3,50%;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 4 de junio de 2015, con fecha 5 de junio de 2015, conoció y autorizó la inversión a la C.E.M AUSTROGAS solicitada por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS a invertir en el Banco del Pacífico S.A. el valor de SESENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.000,00) por un período de 360 días a una tasa del 3,50%, para la obtención de una garantía bancaria a favor de EP PETROECUADOR, a partir del 8 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de junio de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, el Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 08 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

119 años

de servicio al país

